



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26
Ciudad de México a 3 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024VD010-3

Número de Expediente: 12GE2024VD010

Número de Bitácora: 09/MG-0094/01/24

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto.

Ing. Martín Vega González
Director General del Organismo Público
Descentralizado (O.P.D.), Comisión de
Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado
de Guerrero

Avenida Ruffo Figueroa Núm. 9, Col. Burócratas, C.P. 39090
Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero
Teléfonos: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE:

Bernardo Álvarez Castro

FECHA:

28/07/2026

FIRMA:

[REDACTED]

P R E S E N T E

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: C.
Bernardo Álvarez Castro.

VISTO. El expediente con clave **12GE2024VD010** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa."**, ingresado en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el municipio de Chilpancingo estado de Guerrero (ORE **SEMARNAT Chilpancingo**) el 31 de enero de 2024, remitido a esta **DGIRA** el día 6 de febrero del mismo año, por el **Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (Promovente)**, a través de su Director General, el Ing. Martín Vega González, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) para el Proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"**(Proyecto); a ubicarse en el Municipio Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 1 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 31 de enero de 2024, el **Promoviente** presentó en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el municipio de Chilpancingo estado de Guerrero (**ORE SEMARNAT Chilpancingo**) y remitido el 06 de febrero del mismo año a esta **DGIRA** el oficio N°O.P.D. CICAEG/045/2024 de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual, el Director General del O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, ingreso el trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa."**, al cual, se le asignó el número de bitácora **12/MG-0094/01/24** y expediente **12GE2024VD010**.
- II. Con fecha 15 de febrero de 2024, esta **DGIRA**, mediante el oficio número SRA/SGIRA/DG-00641-24 y con fundamento en los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 2 fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII, XXXIII, y 1, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), previno al **Promoviente** para que presentara información faltante de la **MIA-R** del **Proyecto** y realizar las aclaraciones correspondientes; de lo anterior, con objeto de dar continuidad al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- III. Con fecha 16 de febrero de 2024, el **Promoviente** ingreso el escrito sin número de fecha 7 de febrero de 2024; mediante el cual, presento el original de la publicación del extracto del Proyecto impreso en la página 9, sección Municipios del periódico "**El Sol de Chilpancingo**" de fecha 6 de febrero de 2024, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- IV. Con fecha 25 de marzo de 2024, el **Promoviente** ingreso el escrito sin número de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual, presento la información complementaria solicitada conforme al oficio número SRA/SGIRA/DG-00641-24 y señalado en el **RESULTANDO II** de la presente resolución, quedando integrada al expediente administrativo del **Proyecto en cumplimiento**
- V. Con fecha 1 de abril de 2024, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- VI. Con fecha 11 de abril de 2024, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** en la SEPARATA de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0016/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiente al periodo comprendido del 4 al 10 de abril de 2024 (incluye extemporáneos)" que se difunde en

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 2 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, y

C O N S I D E R A N D O

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 4, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA**; y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico, correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo, 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistémica y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez)** días contados a

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 3 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del proyecto se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número **DGIRA/0016/24**, Año **XXII** de la Gaceta Ecológica de fecha 11 de abril de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **Proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 11 de abril de 2024 y feneció el 25 del mismo mes y año, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud de consulta pública para el proyecto.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistémica y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán, previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; por lo que, el **Promoviente** presentó la **MIA-R** del **Proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del **RLGEEPAMEIA**.
- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, el cual en su interpretación sistémica y armónica, establece la obligación del **Promoviente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del **Proyecto**, por lo que, se advierte que el **Promoviente** incluyó en la **MIA-R**, así como en la información adicional, la descripción del **Proyecto** consistente en la construcción y mejoramiento de un camino rural existente mediante la pavimentación del camino "Puentes de Igualita – San Juan Puerto Montaña – Cochoapa El Grande", específicamente en el subtramo comprendido del Km 33+000 al Km 34+000, con una longitud de 1 km.

Asimismo, el **Promoviente** señaló que el camino existente presenta anchos variables de corona de entre 7.0 a 9.0 metros en tramos aislados; y conforme a las características proyectadas para el **Proyecto**, se especifican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Especificaciones geométricas del Proyecto		
Subtramo	Concepto	Dato
Km 33+000	Transito DPA	100 Veh.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

al Km 34+000	Carretera Tipo	"C"
	Curvatura máxima	30°
	Ancho de corona	7.0 m
	Ancho de calzada	6.0 m
	Espesor de carpeta	35 cm
	Velocidad del proyecto	60 Km/hr
	Pendiente gobernadora	5.0 %
	Pendiente máxima	8.0 %
	Carriles	2 -3.5 m / cada uno
	Longitud	1.0 Km
	Superficie	7 000 m ²

De acuerdo con dichas especificaciones geométricas y las características actuales del camino, el **Promoviente** manifestó que conforme a las actividades de modificación, ampliación, mejoramiento y corrección de curvas principalmente, para la ejecución del **Proyecto** ocasionara la afectación de un total de 48 individuos arbóreos empleados como cerco vivo con DAP > 15 cm, así como de Vegetación Secundaria de tipo herbácea y arbustiva, en una superficie de 897 m² (0.0897 ha); las coordenadas UTM correspondientes a los polígonos de afectación se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Coordenadas UTM de los polígonos de afectación 1 - 3.			
Polígono	Coordenadas UTM		Área m2
	X	Y	
1	552085.81	1905818.70	150
	552085.01	1905824.30	
	552096.28	1905829.24	
	552105.13	1905836.90	
	552110.92	1905838.65	
	552116.55	1905842.00	
	552132.94	1905839.90	
	552136.96	1905837.66	
	552143.38	1905832.70	
	552123.46	1905839.60	

2	552109.79	1905834.66	52
	552101.90	1905829.07	
	552094.02	1905822.37	
	552084.04	1905816.62	
	552184.56	1905846.73	
	552182.63	1905849.93	
	552182.30	1905841.14	
	552183.11	1905846.89	
	552181.84	1905857.13	
	552182.32	1905859.68	
	552185.37	1905853.93	
	552184.71	1905840.34	
	552177.79	1905832.99	
	552166.21	1905831.72	
	552182.96	1905865.43	

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 5 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

3	552181.68	1905866.55	120
	552181.04	1905875.83	
	552184.76	1905892.45	
	552194.27	1905906.35	
	552199.90	1905910.66	
	552213.10	1905921.51	
	552207.78	1905911.92	
	552191.52	1905897.24	
	552184.43	1905884.78	
	552183.12	1905866.39	
	552183.76	1905861.43	
4	552204.20	1905877.58	135
	552208.37	1905869.42	
	552214.63	1905848.95	
	552222.48	1905828.33	
	552228.42	1905817.30	
	552223.59	1905817.94	
	552206.75	1905861.61	
	552169.55	1905747.90	

5	552180.06	1905739.67	190
	552196.83	1905725.87	
	552206.45	1905720.97	
	552214.50	1905717.18	
	552226.13	1905719.84	
	552233.95	1905718.28	
	552217.85	1905712.96	
	552207.11	1905715.41	
	552183.64	1905730.99	
	552257.58	1905656.92	
6	552264.96	1905650.91	250
	552277.02	1905637.12	
	552280.36	1905627.12	
	552278.11	1905617.79	
	552262.44	1905594.69	
	552261.55	1905603.36	
	552275.67	1905628.90	
	552261.38	1905648.70	

De lo anterior, el **Promoviente** especificó el tipo de vegetación que se encuentra en cada uno de los polígonos de afectación, así como las especies de los individuos arbóreos que se retirarán de cada uno de los segmentos establecidos:

Tabla3. Tipo de vegetación e individuos de afectación del Proyecto.			
Polígono	Tipo de Vegetación	Individuos arbóreos a afectar	Nombre científico
1	Vegetación Secundaria de tipo arbustiva y herbácea y Bosque de Pino - Encino BPQ	9	<i>Quercus Magnoliifolia</i> <i>Pinus oocarpa</i>
2		5	<i>Pinus oocarpa</i>
3		7	<i>Quercus Magnoliifolia</i> <i>Pinus oocarpa</i>
4		9	<i>Quercus Magnoliifolia</i> <i>Pinus oocarpa</i>
5		10	<i>Quercus Magnoliifolia</i> <i>Pinus oocarpa</i>
6	Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Encino - Pino VSa/BQP	8	<i>Pinus oocarpa</i>
Total de individuos a afectar		48	

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 6 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

De acuerdo al "Programa de trabajo", se tiene una duración de 12 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, considerando las siguientes actividades:

Preparación del sitio y construcción:

A. Construcción de Terracerías

- a. Desmonte
- b. Despalme
- c. Terraplenes
- d. Capa subyacente
- e. Capa subrasante

B. Obras de drenaje. construcción de las obras menores de drenaje

C. Pavimentos

- a. Sub-base hidráulica
- b. Base hidráulica
- c. Riego de impregnación
- d. Riego de liga para la carpeta asfáltica
- e. Carpeta de concreto asfáltico
- f. Riego de sello tipo 3-A

D. Descripción de obras asociadas y servicios requeridos

- a. Bancos de material. El trámite para la explotación de los bancos le corresponde a la empresa constructora ganadora de la obra, esta deberá solicitar las autorizaciones correspondientes a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**).

Las coordenadas del polígono del **Proyecto** son las siguientes:

Tabla 4. Coordenadas UTM de ubicación del Proyecto

	X	Y
INICIO	552030.65	1905827.06
FINAL	552347.25	1905405.48

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 7 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

La información detallada relativa a las coordenadas, características de las obras y actividades que integran el **Proyecto** se describe en el CAPÍTULO II, páginas 7 a 35, de la **MIA-R** y en la IA presentada por el **Promoviente**; derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **Proyecto**, incluye la descripción y especificaciones de cada una de las obras y/o actividades, ubicación y superficies, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciando el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables:

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó el análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**¹), herramienta de apoyo con la que cuenta esta Autoridad Administrativa, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en el Municipio de Cochoapa el Grande, Estado de Guerrero, el cual resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)².

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

¹ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 8 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

En vinculación con lo anterior y considerando que el **Proyecto** será ejecutado con los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2023), conforme lo manifestado por el **Promoviente**, por lo tanto se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **RLGEEPAMEIA**.

B. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, el **Proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y los artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Artículo 3o.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 9 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales,...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales...

(El resaltado es de esta DGIRA).

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **A** y **B**, de este apartado, esta **DGIRA** determina que el **Proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**, al tratarse de la construcción y mejoramiento de una vía general de comunicación que requerirá Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) en una superficie de 897 m² (0.0897 ha), correspondiente a Bosque de Pino – Encino (BPQ) y Vegetación Secundaria arbustiva de Vegetación de Encino – Pino (VSa/BQP), y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

C. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **Proyecto** no se encuentran dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

D. Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (POTDUEG³)

De acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA**, así como el ejercicio de georreferenciación realizado a partir de las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente**, se constató que el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Territorial (UGT) 555, con las siguientes especificaciones:

Tabla 5. Especificaciones de la Unidad de Gestión Territorial (UGT) del Proyecto.				
UGT	Política	Actividades compatibles	Actividades no compatibles	Estrategias
555	- Aprovechamiento sustentable - Mejoramiento de asentamientos humanos	- Asentamientos humanos urbanos - Equipamiento urbano - Infraestructura Pública	- Asentamientos humanos rurales - Actividades agrícolas - Agroindustria	ESA01, ESA02, ESA05, ESA06, ESUT01, ESUT02, ESUT03, ESUT04, ESUT05,

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 19 de abril de 2024.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

- Consolidación de asentamientos humanos - Conservación histórico-cultural	- Comercio y servicios - Turismo	- Ganadería - Actividades forestales - Minería - Industria	EDS01, EDS03, EDE01 y ESUR05
--	--	--	------------------------------

Conforme al análisis realizado, se advierte que el **Proyecto** guarda congruencia con la estrategia **ESA05** "Fortalecimiento Integral de la Resiliencia Comunitaria", la cual identifica como problemática la alta vulnerabilidad de las comunidades ante los efectos adversos del cambio climático y, entre sus líneas de acción, contempla el desarrollo de proyectos de infraestructura comunitaria orientados al mejoramiento de las condiciones de vivienda, la ampliación de la cobertura de equipamientos urbanos y la modernización de la infraestructura, adaptados a las condiciones climáticas y geográficas de cada región, priorizando aquellas con mayor vulnerabilidad física y social.

En este sentido, de conformidad con la información contenida en la **MIA-R**, así como en la información adicional presentada por el **Promovente**, la ejecución del **Proyecto** permitirá mejorar las condiciones de movilidad, traslado y calidad de vida de los habitantes de las localidades de Linda Vista, Santa María Tonaya, Francisco I. Madero, San Marcos, Tierra Blanca, Yucunduta, San Lucas, Cochoapa El Grande y rancherías aledañas, al facilitar su acceso a la red carretera estatal mediante la pavimentación del camino. Asimismo, contribuirá a disminuir el aislamiento de la región, favoreciendo el desarrollo social y económico mediante una mayor conectividad y la diversificación de las actividades productivas. En consecuencia, se considera que el **Proyecto** resulta congruente con los objetivos y líneas de acción previstos en la citada estrategia.

E. Que conforme, considerando lo establecido en el artículo 47 del **RLGEEPAMEIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Tabla 6. Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Proyecto.	
Norma Oficial Mexicana	Medidas y propuestas a aplicar
NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-prevención y contra incendios en los centros de trabajo	<i>Se exigirá que los contratistas que lleven a efecto la construcción del Proyecto cuenten con un Programa de Seguridad para la Prevención y Protección contra incendios, así como una brigada, capacitación constante a los empleados y todo lo que se requiera en el lugar de trabajo de acuerdo con lo establecido en la norma en cuestión.</i>

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 11 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

NOM-006-CNA-1997 Fosas sépticas prefabricadas- Especificaciones y métodos de prueba.	<i>De ser el caso de que se construya una fosa séptica para tratamiento de residuos sanitarios, se exigirá a todo el personal que labore en la construcción del Proyecto, que se dé cabal cumplimiento a la norma en cuestión, en la fabricación de fosas sépticas a efecto de asegurar su confiabilidad y contribuir a la preservación de los recursos hídricos y el ambiente.</i>
NOM-011-STPS-2001 Condiciones de seguridad e higiene en los Centro de Trabajo donde se genere ruido.	<i>Se exigirá que los niveles y tiempos máximos permisibles a los que pueden estar expuestos los trabajadores se cumpla acorde a la norma. Asimismo, se deberá generar un programa de conservación de la audición y de ser necesario, se proporcionará capacitación, adiestramiento y equipo de protección auditiva a todo el personal.</i>
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Se exigirá que los contratistas que lleven a efecto la construcción del Proyecto cuenten con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, como parte del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental que garantice que los vehículos y maquinaria estén verificados y tengan mantenimiento constante para que trabajen de manera óptima evitando emisión de contaminantes. En dicho plan se vigilará que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se de mantenimiento a la maquinaria o vehículos en el área de Influencia, ya que esto deberá realizarse en sitios autorizados y que cuenten con lo necesario para prevenir la contaminación del suelo y del agua.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - límites máximos permisibles de opacidad procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	<i>Se exigirá que los contratistas que lleven a efecto la construcción del Proyecto cuenten con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que garantizará que los vehículos y maquinaria trabajen de manera óptima evitando la emisión de contaminantes. Asimismo, quedará prohibido brindar dicho mantenimiento en el Área de Influencia del Proyecto, ya que esto deberá realizarse en sitios autorizados.</i>
NOM-025-SSA1-2014 Salud ambiental, valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación.	<i>Se solicitará documentos a los contratistas que muestren que la maquinaria, vehículos cumplen con los parámetros de la NOM-025-SSA12014.</i>
NOM-050-SEMARNAT-2018 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de	<i>Se exigirá que los contratistas que lleven a efecto la construcción del Proyecto cuenten con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que garantice que los vehículos y maquinaria trabajen de manera óptima evitando la emisión de contaminantes. Asimismo, quedará prohibido brindar dicho mantenimiento en el Área de Influencia del Proyecto, ya que esto deberá realizarse en sitios autorizados.</i>

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 12 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>Para el manejo de residuos sólidos peligrosos, se contará con un almacén temporal que cumpla con las condiciones que establece la LGEEPA para posteriormente enviarlos a disposición final mediante una empresa autorizada para tal efecto. Para ello se contará con un Plan Integral de Manejo y Disposición de Residuos.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	<i>Se vinculará la NOM-059-SEMARNAT-2010, con las disposiciones que establece la Ley General de Vida Silvestre así como su Reglamento, a través de un Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de las especies de flora y fauna encontradas, de tal manera que se garantice la sobrevivencia de las especies.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Se exigirá que los contratistas que lleven a efecto la construcción del Proyecto cuenten con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que garantizará que los vehículos y maquinaria trabajen de manera óptima evitando que el nivel de ruido sobrepase los límites permitidos. Asimismo, quedará prohibido brindar dicho mantenimiento en el Área de Influencia del Proyecto, ya que esto deberá realizarse en sitios autorizados. En las zonas cercanas a los asentamientos humanos de restringirán los horarios de trabajo para no disminuir el confort sonoro.</i>
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	<i>Se exigirá que los contratistas que apliquen practicas cuidadosas con el manejo de sustancias tóxicas. En el caso de que incurrieran en la contaminación del suelo, por hidrocarburos, o alguna otra sustancia tóxica, el OPD CICAEG se asegurará de que sus contratistas hagan trabajos de remediación del suelo.</i>

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las **NOM's** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **Proyecto** por lo que el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **Proyecto**.

Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los incisos **A** al **F** de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la documentación técnica que integra el **Proyecto** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación y de ordenamiento ecológico y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **Promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **Promoviente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** del **Proyecto** se delimitó mediante la Unidad Territorial de Gestión Ambiental (**UTGA**) número 17, denominada "Tlapa de Comonfort", establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guerrero, presentado por el gobierno del Estado de Guerrero en el año 2007, contando con una superficie de 7,024.58 km². En el **SAR** se presentan 07 tipos de vegetación, los cuales corresponden a Bosque de pino, Bosque de encino, Pastizal, Selva baja caducifolia y subcaducifolia, bosque mesófilo de montaña, sabana y palmar; y se asienta sobre un clima cálido, semicálido y templado; asimismo, y con base en las características de **SAR** manifestadas por el **Promoviente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **Proyecto** y a partir de los cuales, el **Promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XII, 13 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 14 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R**, el cual identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**. De lo anterior, el **Promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Tabla 7. Relación de impactos ambientales en el componente aire y sus medidas de prevención propuestas por el Promovente.	
Impacto ambiental	Medida de mitigación y prevención
Modificación de la calidad del aire por la generación de partículas suspendidas debido a las actividades de desmonte, despalme, acarreo de materiales y movimientos de maquinaria.	Humedecer el terreno durante las actividades de preparación del sitio y construcción, así como cubrir con lonas los materiales durante su transporte para minimizar la generación de partículas suspendidas.
Modificación de la calidad del aire por emisión de gases por combustión de diésel y gasolina, generado por la maquinaria pesada y vehículos utilizados para el movimiento de materiales, construcción de obra y transporte de personal e insumos.	Mantener en buenas condiciones de operación la maquinaria pesada y los motores de los vehículos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA**, toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX,

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 15 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** incluyó en la **MIA-R** la caracterización del **SAR** señalando que los suelos predominantes corresponden a Regosol eútrico (Re) y Litosol (I), así como, en menor proporción, a Cambisol crómico (Bc) y Cambisol eútrico (Be). Asimismo, indicó que dichos suelos presentan una clase textural media, caracterizada por una proporción de arcilla inferior al 35 % y de arena inferior al 65 %. Adicionalmente, el **Promovente** manifestó que, con base en el estudio geotécnico elaborado para el **Proyecto** y realizado conforme a los lineamientos del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), se determinó que en el primer estrato del área del **Proyecto** predomina un único tipo de suelo, correspondiente a arena arcillosa (SC), mientras que en el segundo estrato predominan arena arcillosa (SC), arcilla arenosa (CH) y arena fina limosa (SM). De igual forma, señaló que dichos suelos han estado sujetos a procesos erosivos naturales que, tanto en el **SAR** como en el área del **Proyecto**, se han visto acelerados por actividades antropogénicas, tales como la deforestación, la apertura de brechas y caminos, y los cambios de uso del suelo, entre otras, lo que refleja un deterioro en la calidad ambiental de este componente.

Al respecto, con el objeto de prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** propuso en la **MIA-R** la implementación de medidas de prevención y mitigación dirigidas a evitar la contaminación y la erosión del suelo, entre las que destacan las siguientes:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Tabla 7. Relación de impactos ambientales en el componente suelo y sus medidas de prevención propuestas por el Promovente.

Impacto ambiental	Medida de mitigación y prevención
Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos producidos por los trabajadores y por los materiales sobrantes de pavimentación.	Se deberá de contar con contenedores con tapa para los residuos y estos se dispondrán en el sitio que la autoridad municipal designe. Los sobrantes de la mezcla asfáltica deberán recogerse en camiones de volteo para retomarse a la planta de asfalto para su reciclado o se le deberá dar disposición definitiva mediante una empresa especializada
Contaminación del suelo por posibles descargas directas de residuos sanitarios durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto.	Utilización de sanitarios portátiles durante las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento.
Posible intensificación de los procesos erosivos por las actividades de desmonte y realización de cortes.	Estabilización de taludes
Cambio de uso de suelo de 7 ha, de forestal a vía pública, por las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto	Implementación del Programa de Reforestación dentro del derecho de vía del tramo proyectado.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la información de carácter técnico presentada por el **Promovente**, relativa a las medidas de prevención, mitigación y control de los posibles impactos ambientales sobre el componente suelo en el **SAR**, esta **DGIRA** considera las medidas propuestas de manera voluntaria por el **Promovente**, al estimar que su implementación contribuirá a prevenir, minimizar y, en su caso, mitigar los efectos adversos que pudieran derivarse de la ejecución del **Proyecto** sobre dicho componente ambiental.

Agua.

- Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 14 Bis, 5, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 13, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** integró en la **MIA-R** la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que se localiza entre dos regiones hidrológicas: la Región Hidrológica No. 18, Depresión del Balsas, correspondiente a la cuenca del río Balsas, el sistema fluvial de mayor caudal e importancia en el estado de Guerrero, originado por la confluencia de los ríos Atoyac y Mixteco provenientes de los estados de Puebla y Oaxaca; y la Región Hidrológica No. 20, Costa Chica, que se extiende desde la cuenca del río Papagayo hasta el límite territorial con el estado de Oaxaca.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 17 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Asimismo, de la información técnica presentada por el **Promoviente** se advierte que el componente hídrico del **SAR** presenta procesos de deterioro asociados principalmente a la disposición inadecuada de residuos sólidos y al vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en las inmediaciones de los centros de población, circunstancias que inciden de manera negativa en la calidad del agua de los cuerpos y cauces superficiales que conforman el sistema hidrológico de la zona.

No obstante lo anterior, el **Promoviente** contempla, para la etapa de construcción, la ejecución de obras de drenaje menor con la finalidad de mantener la continuidad de los escurrimientos naturales e impedir afectaciones tanto a los cauces como a la infraestructura vial. Para ello, propone la instalación de obras de drenaje constituidas por tubos de concreto de 1.20 metros de diámetro y estructuras de losa en los sitios donde se presentan escurrimientos, permitiendo el paso del agua sin modificar de manera significativa su dinámica natural y evitando afectaciones al camino de terracería existente.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis efectuado por esta **DGIRA** se advierte que las medidas propuestas por el **Promoviente** resultan susceptibles de fortalecerse mediante acciones complementarias encaminadas a prevenir la contaminación de los cuerpos de agua derivada del manejo inadecuado de residuos sólidos durante la ejecución del Proyecto, considerando que una de las principales problemáticas identificadas en el **SAR** corresponde a la disposición de residuos en los cauces por parte de la población local. En consecuencia, resulta procedente establecer como medidas complementarias las siguientes:

- Impartir pláticas de capacitación y sensibilización al personal contratista respecto del manejo integral y la disposición adecuada de los residuos generados durante la ejecución del Proyecto.
- Instalar señalización preventiva e informativa en las áreas de trabajo relativo al manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos, con la finalidad de evitar su abandono o disposición en los cauces y cuerpos de agua.
- Señalización de prohibición de descargar residuos o aguas residuales en cauces.
- Supervisión ambiental.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** toma en consideración las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente**, complementadas con las acciones antes señaladas para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 18 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido, conforme al artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** integro en la **MIA-R** la descripción del **SAR**, y de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** y corroborada por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, mediante la cartografía de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI Serie VII, se identificó que el **SAR** comprende una superficie de 731,760.59 ha, en la que predominan siete tipos de vegetación: bosque de pino (49.13 %), bosque de encino (23.51 %), pastizal (18.41 %), selva caducifolia y subcaducifolia (7.32 %), bosque mesófilo de montaña (0.86 %), sabana (0.48 %) y palmar (0.28 %).

Asimismo, el **Promoviente** señaló que la caracterización de la vegetación se desarrolló mediante una metodología integrada por actividades de campo y gabinete, derivado de la cual se registraron 40 especies, distribuidas en 26 familias botánicas. De acuerdo con los resultados obtenidos, las familias Anacardiaceae, Lauraceae, Fagaceae y Scrophulariaceae presentaron la mayor riqueza y abundancia de especies respecto del resto de las familias registradas. Asimismo, las especies con mayor representatividad en los sitios de muestreo fueron *Clethra pringlei*, *Quercus magnoliifolia* (encino) y *Pinus oocarpa* (ocote), de conformidad con los valores de densidad, frecuencia y

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 19 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

dominancia relativa determinados por el **Promovente**, correspondiendo a especies características de los tipos de vegetación predominantes en el **SAR**.

Por otra parte, respecto de las especies sujetas a protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **Promovente** identificó que *Alsophila firma*, *Sphaeropteris horrida* y *Ostrya virginiana* se encuentran clasificadas en la categoría de Protección Especial (Pr). No obstante, manifestó que, con base en el trazo definitivo y las actividades previstas para la ejecución del **Proyecto**, ningún individuo de dichas especies será afectado por las obras y actividades propuestas. Adicionalmente, el **Promovente** refiere que para la ejecución del **Proyecto** requerirá la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**) en una superficie de 0.0897 ha, correspondiente a vegetación de Bosque de Pino-Encino (BPQ) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino (VSa/BQP), estimando la remoción de 48 individuos arbóreos.

Derivado de lo anterior, y considerando que la ejecución del **Proyecto** implica el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en la superficie señalada, a fin de no comprometer las poblaciones de flora ni la biodiversidad del **SAR**, el **Promovente** propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Tabla 7. Medidas de prevención propuestas por el Promovente.
Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Especies de Flora
Implementación del Programa de Reforestación dentro del derecho de vía del tramo del proyecto
Programa de Restauración de Suelos
Brigadas de personas conducidas por especialistas ambientales

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-**

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del SAR, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en el mismo. Para ello, el **Promoviente** empleó el método de monitoreo consistente en recorridos de campo con la finalidad de identificar y registrar las especies de vertebrados presentes tanto en el **SAR** como en el área de influencia del **Proyecto**. Como resultado de dichos recorridos y de los muestreos efectuados, el **Promoviente** informó que no se registró la presencia directa de ejemplares de fauna silvestre dentro del derecho de vía correspondiente al área donde se desarrollará el **Proyecto**, no obstante, se identificaron algunas madrigueras abandonadas, presumiblemente utilizadas por mamíferos de talla pequeña, como conejos. Asimismo, durante los recorridos se observaron parvadas de aves sobrevolando el área de influencia del **Proyecto**, registrándose las especies *Cathartes aura* (zopilote común), *Corvus corax* (cuervo común), *Streptoprocne zonaris* (vencejo cuello blanco), *Passer domesticus* (gorrión casero) y *Nyctidromus albicollis* (tapacamino), precisando el **Promoviente** que todas corresponden a especies residentes, con excepción de *Passer domesticus*, considerada una especie introducida. De igual forma, en los centros de población ubicados a lo largo del tramo del **Proyecto** se observó la presencia de fauna doméstica, integrada principalmente por perros, gatos, gallinas, guajolotes, burros, cabras y caballos.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de prevenir y minimizar los impactos que pudieran generarse sobre la fauna silvestre durante las etapas de preparación del sitio y construcción, el **Promoviente** incorporó en la **MIA-R** diversas medidas de prevención y mitigación, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Tabla 7. Medidas de prevención propuestas por el Promoviente.
Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Fauna
La remoción de la vegetación durante la preparación del sitio se deberá de realizar de manera gradual con el fin de permitir el desplazamiento de la fauna local. Se debe de evitar la caza furtiva y/o dañar a las especies de fauna silvestre.
Se implementara en las obras de drenaje adaptaciones para el paso de fauna

AR



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Iguanita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 21 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Brigadas de personas conducidas por especialistas ambientales

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información técnica presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente

En concordancia con lo anterior, el **Promovente** manifestó dentro de los capítulos **V** y **VI** de la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas de mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**. Entre las principales medidas propuestas destacan la implementación de Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de reforestación, Acciones de restauración de suelos, Acciones de protección y conservación del componente hídrico, Acciones en la adaptación de las obras de drenaje como pasos de fauna y Acciones de vigilancia ambiental.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **Promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de las aplicables.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 22 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** dentro del **SAR**, identificó que *Alsophila firma*, *Sphaeropteris horrida* y *Ostrya virginiana* se encuentran clasificadas en la categoría de Protección Especial (Pr), enlistadas conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** al **Proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; por lo que, el **Promoviente** presentó la **MIA-R** del proyecto, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
 - B. El **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 23 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

- C. El **Proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **Proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos A. al F. de la presente **Resolución Administrativa**.
- D. Para la evaluación y dictaminación del **Proyecto**, esta **DGIRA** consideró que las obras y actividades se desarrollarán sobre un camino de terracería existente y actualmente en operación, y que tanto el área del **Proyecto** corresponde, a zonas previamente impactadas y perturbadas. No obstante, el **Promoviente** propone diversas medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto**.
- E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme a la magnitud de los impactos ambientales previstos con motivo de la ejecución del **Proyecto**; considerando que dentro del **SAR** se identificó la presencia de especies de flora y fauna enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como que la ejecución del **Proyecto** implicará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sobre una superficie de 0.0897 ha, correspondiente a vegetación de Bosque de Pino-Encino (BPQ) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino (VSa/BQP), con la consecuente remoción de 48 individuos arbóreos. El **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales propuestas en la **MIA-R**, entre las que destacan la implementación de Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de reforestación, Acciones de restauración de suelos, Acciones de protección y conservación del componente hídrico, Acciones en la adaptación de las obras de drenaje como pasos de fauna y Acciones de vigilancia ambiental.
- F. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE CUARTO y QUINTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos,

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 24 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT**; en las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I al VI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la realización del **Proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-R**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para el desarrollo de las obras y/o actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, **30 (treinta) años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **Proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 25 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **Proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 13**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie de 0.0897 ha, correspondiente a vegetación de Bosque de Pino-Encino (**BPQ**) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino (**VSa/BQP**); para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promovente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CONDICIONANTES

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** dentro del SAR, se identificaron identificó especies de fauna enlistadas conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del proyecto en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico

A



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 26 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

A



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales 1 a 14 y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** determina presentar a esta **Unidad Administrativa**, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **Proyecto**; para lo cual, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de reforestación, Acciones de restauración de suelos, Acciones de protección y conservación del componente hídrico, Acciones en la adaptación de las obras de drenaje como pasos de fauna y Acciones de vigilancia ambiental.**
- Costos necesarios para la contratación de especialistas que realizará los trabajos.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales 1 al 14 y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **Proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
Nº	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1	6 al 11	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de las obras y actividades del Proyecto , un cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental, en el que se especifique la frecuencia de su aplicación durante cada una de las etapas de desarrollo del Proyecto , incluyendo la totalidad de las medidas establecidas en la MIA-R, así como aquellas impuestas en la	Previo al inicio de las obras y actividades del Proyecto y dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 27 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
Nº	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		presente Resolución Administrativa .	
2	6 al 11	Presentar a esta DGIRA, una propuesta del Programa de Vigilancia Ambiental, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: • Objetivos y alcances, indicando los impactos ambientales sujetos a vigilancia, los componentes ambientales afectados y la localización cartográfica de las áreas de seguimiento. • Identificación de alteraciones ambientales susceptibles de presentarse durante las distintas etapas del Proyecto. • Criterios de evaluación y medidas correctivas, definiendo los niveles de afectación que requerirán acciones correctivas, así como las medidas de atención aplicables en cada caso. • Fichas técnicas de seguimiento para cada medida ambiental propuesta, incluyendo responsables, metodología, periodicidad, indicadores y medios de verificación. • Indicadores de seguimiento, medibles y verificables, que permitan evaluar la efectividad de las medidas de prevención, mitigación y compensación, particularmente las relacionadas con: rescate y reubicación de flora y fauna; funcionamiento de pasos de fauna; reforestación con especies nativas; manejo integral de residuos; y seguimiento de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
3	6 al 11	Presentar a esta DGIRA para su revisión y aprobación, el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de restauración de suelos, Programa de protección y conservación del componente hídrico y el Programa de adaptación de las obras de drenaje como pasos de fauna, los cuales deberán ser aplicables a las etapas del Proyecto, según corresponda, con la finalidad de prevenir, mitigar, restaurar y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados de su ejecución. Dichos Programas deberán contemplar, al menos, lo siguiente:	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 28 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
Nº	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		- Objetivos, metas y alcance. - Justificación técnica y normativa. - Metodología de ejecución. - Actividades específicas por etapa del Proyecto. - Cronograma de implementación. - Responsables de la ejecución y supervisión. - Indicadores de cumplimiento y de eficacia. - Medios de verificación (Bitácoras, Registro fotográfico, cartográfico y documental de las actividades realizadas.) - Acciones correctivas en caso de incumplimiento. Una vez aprobados por esta Unidad Administrativa, el Promoviente deberá remitir un ejemplar de cada uno a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, para los efectos de inspección y vigilancia que correspondan.	
4	10	Presentar a esta DGIRA para su revisión y aprobación, el Programa de reforestación con especies nativas, propuesto por el Promoviente dichas acciones deberán contemplar los siguientes puntos y demás que el Promoviente considere: - La superficie y ubicación a reforestar, incluyendo la delimitación cartográfica de los polígonos y un plano georreferenciado con imágenes satelitales que permita su identificación. - Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. - Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. - La descripción de las actividades de manejo y mantenimiento a las que serán sometidos los individuos desde su establecimiento hasta su consolidación, incluyendo las labores de preparación del sitio, plantación, riego, control de malezas, fertilización, protección contra plagas y enfermedades, reposición y demás acciones necesarias para garantizar su supervivencia y desarrollo. - Acciones en caso de presentarse la muerte de individuos, contemplando su reposición con ejemplares de las mismas	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto y su seguimiento de manera semestral dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.

R



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 29 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

JL



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
Nº	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		características, a fin de mantener la densidad de plantación originalmente propuesta Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones. Una vez aprobados por esta Unidad Administrativa, el Promovente deberá remitir un ejemplar de cada uno a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, para los efectos de inspección y vigilancia que correspondan.	
	13 y Término CUARTO	Presentar a esta DGIRA la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 13 de la presente Resolución Administrativa, debido a la existencia de especies de flora en el SAR enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el Promovente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto.

En caso de que al **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 30 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, que requiere del cambio de uso de suelo en una superficie de 0.0897 ha correspondiente a vegetación de Bosque de Pino-Encino (BPQ) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino (VSa/BQP); de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- En todo caso que el **Promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "*Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** emitida por la PROFEPA-Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el promovente deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

AR



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 31 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

DUODÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Sonora, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE y CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** e Información Adicional del Proyecto, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO.- Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos a que haya lugar.



2026
año de
Margarita
Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 32 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05437-26

DÉCIMOSEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Martín Vega González** en su carácter de **Director General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, o a su autorizado el C. Bernardo Álvarez Castro, o por medio del correo electrónico: [REDACTED] o en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx

Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx

Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.

Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
JRJ

Revisó. / Vo. Bo.
JTLR

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para la Pavimentación del Camino Puentes de Igualita - San Juan Puerto Montaña - Cochoapa El Grande, Tramo del Km. 33+000 al Km. 34+000, en el Municipio de Cochoapa El Grande, en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 33 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat